

V11- 7/11/2025

Expediente No. CCAS-00061-25
LUIS FELIPE PORTILLA IMBACUAN

RESOLUCIÓN No. 853

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **16 de septiembre de 2025**, por parte del señor **LUIS FELIPE PORTILLA IMBACUAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.237.169 expedida Córdoba (N) presentó ante CORPONARIÑO una solicitud de concesión de agua de la fuente de uso publica denominada “**PUENES**” ubicada en el Barrio Puenes calle 30, Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño. Coordenadas: **X: 0935139 Y: 0583035 H: 2.903 m.s.n.m**

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS-00061-25 de fecha 19 de noviembre de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **30 de octubre de 2025** tal como consta en el **Informe y concepto técnico No. 631 de fecha 12 de noviembre de 2025**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe y concepto técnico No. 631 de fecha 12 de noviembre de 2025** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)”

1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4. (Solicitud de práctica de visita ocular y fijación de aviso respectivamente) se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada ante CORPONARIÑO por el señor Luis Felipe Portilla Imbacuan; identificado con cedula de ciudadanía No. 5237169 expedida en Córdoba, quien presenta ante Corponariño solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada “Puenes” ubicada en el Barrio Puenes calle 30, Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

2. LOCALIZACIÓN

El punto de la práctica de la visita de inspección ocular a la fuente de uso público superficial denominada “Puenes” se encuentra ubicada en el Barrio Puenes, calle 30, Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, en las siguientes coordenadas X: 0935139Y: 0583035 H: 2.903 m.s.n.m

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Asistentes. CORPONARIÑO: Nelson Omar Tipaz Cuaspud, Técnico Operativo CAS.

La fuente de uso público denominada “Puenes” o también conocida como “Quebrada Totoral”, es una fuente que se encuentra ubicada el Barrio Puenes, calle 30, jurisdicción del Municipio de Ipiales. Durante la visita de inspección ocular a la fuente, se determinó que la fuente hídrica objeto de la solicitud de concesión de aguas, se encuentra dentro de un área de importancia ambiental, reconocida por su función ecosistémica en la regulación hídrica, conservación de la biodiversidad y provisión de servicios ambientales esenciales a la región. La fuente denominada “Puenes” es una fuente que alimenta y da origen al humedal el totoral, humedal de importancia ambiental, ya que es un ecosistema que proporciona servicios vitales como el suministro y la purificación del agua, control de inundaciones y sequías, la mitigación del cambio climático y el hábitat para diversas especies de flora y fauna, además de que estos ecosistemas son cruciales para el equilibrio natural y el desarrollo sostenible de la ciudad de Ipiales y la región en general. De acuerdo al PGAR – Plan de Gestión Ambiental Regional 2016-2036, los humedales, se encuentran entre los ecosistemas más importantes del planeta, más completos y biodiversos, debido a su amplia oferta de bienes y servicios ecosistémicos, pero a la misma vez estos ecosistemas, están sometidos a una presión de pérdida de biodiversidad, por acciones como degradación del hábitat, la contaminación, la extracción de agua etc. La fuente presenta escasa cobertura vegetal en su nacimiento y por donde realiza su recorrido, así mismo se evidencia actividades antropicas, como el establecimiento de cultivos agrícolas, pastos para ganadería y la expansión de la infraestructura urbana dentro de la faja de protección tanto de la fuente, como del humedal, por lo que se hace necesario que se implementen programas de conservación y reforestación para la preservación de la fuente, dada su importancia ambiental. Mediante el aforo a la fuente por método área-velocidad, se pudo determinar que tiene un caudal de 17.3 L/s, anotando que el aforo se realizó en tiempo de menos lluvias en la zona. Para el aprovechamiento del recurso hídrico el usuario pretende implementar un sistema de bombeo, el cual impulsara el recurso hídrico hasta los predios en los cuales se tiene establecidos cultivos agrícolas. El solicitante de la concesión de aguas el señor Luis Felipe Portilla Imbacuan; identificado con cedula de ciudadanía No. 5237169 expedida en Córdoba, es el arrendatario del predio denominado el paraíso y para el cual va destinada la solicitud de concesión de aguas superficiales.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de riego en una extensión de 9 hectáreas de terreno, en las cuales se encuentran establecidos diferentes cultivos como alverja, ajo etc, ubicadas en el sector de Puenes, jurisdicción del municipio de Ipiales. Mediante Resolución No. 306 (30 junio 2021) “por medio de la cual se actualizan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los Municipios y Distritos del Departamento de Nariño, jurisdicción de la corporación autónoma regional de Nariño - Corponariño y se dictan otras disposiciones” en el cual resuelve que los humedales están catalogados como determinantes ambientales por considerarse ecosistemas esenciales que proveen servicios vitales, como la regulación del ciclo hídrico, la mitigación del cambio climático, el control de inundaciones y sequías, el mantenimiento de la biodiversidad, lo que los convierte en factores clave para el desarrollo sostenible y el bienestar de las comunidades. Que ha si mismo los humedales enfrentan amenazas significativas debido a actividades humanas como la agricultura intensiva, la urbanización, la extracción de agua, la contaminación, la minería. Es crucial una planificación estratégica del uso del territorio y herramientas de ordenamiento ambiental para evitar su degradación y pérdida, integrando la visión social, económica y ambiental para un desarrollo equilibrado. La diligencia de visita de inspección ocular por el técnico de Corponariño a la fuente denominada “Puenes” fue atendida

V11- 7/11/2025

por el señor Luis Felipe Portilla Imbacuan; identificado con cedula de ciudadanía No. 5237169 expedida en Córdoba.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular a la fuente denominada Puenes y Humedal Totoral, el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental concluye que existe inconveniente técnico, social y ambiental para que Corponariño autorice concesión de aguas La fuente denominada Puenes o Quebrada Totoral es una fuente que da origen al humedal el totoral, humedal de importancia ambiental para la región que debe protegerse debido a su amplia oferta de bienes y servicios ecosistémicos. Los humedales están catalogados como determinantes ambientales debido a su importancia ambiental, porque son ecosistemas esenciales que proveen servicios vitales, como la regulación del ciclo hídrico, la mitigación del cambio climático, el control de inundaciones y sequías, el mantenimiento de la biodiversidad, lo que los convierte en factores clave para el desarrollo sostenible y el bienestar de las comunidades. Al momento de la visita de inspección ocular no se está haciendo uso del recurso hídrico.

Las entidades nacionales, territoriales y locales encargadas de la protección de los recursos naturales deberán articularse y colaborar con la protección y cuidado de la fuente y el humedal, dada su importancia ambiental para el equilibrio dinámico de la región. 4. MARCO LEGAL Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO, Ley 2478 de 2025, ley 2469 de 2025, Ley 357 de 1997.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que si existe inconveniente de tipo técnico, para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre del señor LUIS FELIPE PORTILLA IMBACUAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5237169 expedida en Córdoba, de la fuente de uso público denominada “Puenes”, ubicada en el Barrio Puenes, calle 30, jurisdicción del Municipio de Ipiales, departamento de Nariño, bajo las siguientes consideraciones. Los humedales de Colombia están catalogados como determinantes ambientales que deben ser protegidos y reconocidos como áreas de Importancia para la conservación Biológica e Integridad ecológica para aves, mamíferos, insectos, anfibios y reptiles, peces, crustáceos, especies migratorias y residentes, que contribuyen a la disponibilidad de agua dulce y la resiliencia climática y económica, en el marco de la normatividad vigente. La fuente hídrica denominada “Puenes” objeto de la solicitud se encuentra dentro de un área de importancia ambiental, reconocida por su función ecosistémica en la regulación hídrica, conservación de la biodiversidad y provisión de servicios ambientales esenciales para la región. Que la fuente denominada “Puenes” es una fuente que presenta una alta presión por uso, lo que podría comprometer su sostenibilidad y afectar la fauna y flora asociada, así como el humedal asociado a la fuente, el cual aguas abajo lo alimenta. La fuente denominada “Puenes” es una fuente que alimenta y da origen al humedal el totoral, humedal de importancia ambiental, ya que es un ecosistema que proporciona servicios vitales como el suministro y la purificación del agua, control de inundaciones y sequías, la mitigación del cambio climático y el hábitat para diversas especies de flora y fauna, además de que estos ecosistemas son cruciales para el equilibrio natural y el desarrollo sostenible de la ciudad de Ipiales y la región en general. De acuerdo al PGAR – Plan de Gestión Ambiental Regional 2016-2036, los humedales, se encuentran entre los ecosistemas más importantes del planeta, más completos y biodiversos, debido a su amplia oferta de bienes y servicios ecosistémicos, pero a la misma vez estos ecosistemas, están sometidos a una presión de pérdida de biodiversidad, por acciones como degradación del hábitat, la contaminación, la extracción de agua etc. Teniendo en cuenta lo anterior y las condiciones observadas, la captación del recurso hídrico de la fuente de uso público denominada “Puenes” compromete la oferta natural de la fuente, afectando la sostenibilidad del ecosistema asociado y comprometiéndolo las funciones de regulación y recarga del humedal totoral, humedal que se encuentra asociado a la fuente, se conceptúa **NEGAR** la solicitud de concesión de aguas solicitada por el usuario, dado que el aprovechamiento

V11- 7/11/2025

contraviene las disposiciones de protección ambiental y podría generar impactos negativos sobre la fuente y los ecosistemas asociados

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el **artículo 88 del Decreto 2811 de 1974**, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el **artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, “*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*”

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con **los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015**, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015**, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que de conformidad con el parágrafo uno, del artículo 10 de la Ley 2469 de 2025: “(...) **Parágrafo 1º.** Los humedales de Colombia son reconocidos como Áreas de Importancia para la conservación Biológica e Integridad Ecológica para aves, mamíferos, insectos, anfibios y reptiles, peces, crustáceos, especies migratorias y residentes, que contribuyen a la disponibilidad de agua dulce y la resiliencia climática y económica, en el marco de la normativa vigente”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y concepto técnico No. 631 del 12 de noviembre de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente no acceder a la solicitud antes

V11- 7/11/2025

expuesta en razón a que el aprovechamiento contraviene las disposiciones de protección ambiental y podría generar impactos negativos sobre la fuente y los ecosistemas asociados

Por lo anterior, se procede a **NEGAR** la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una concesión de aguas solicitada por el señor **LUIS FELIPE PORTILLA IMBACUAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.237.169 expedida Córdoba (N) presentó ante CORPONARIÑO una solicitud de concesión de agua de la fuente de uso publica denominada **"PUENES"** ubicada en el Barrio Puenes calle 30, Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño. Coordenadas: **X: 0935139 Y: 0583035 H: 2.903 m.s.n.m**

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior **ARCHIVESE** el expediente con radicado No. CCAS-00061-25.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO- La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

San Juan de Pasto, 23 DE DICIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.



Proyectó: Diana Portilla.
Profesional Universitario.